- 56. El Sr. Ogiso insta, pues, a que se revise la definición de «Estado lesionado» que se desprende del inciso ii) del apartado e del párrafo 2 una vez que la Comisión haya tomado una decisión acerca de los artículos 6, 8 y 9. A fin de aclarar la situación, el Sr. Ogiso sugiere que se ponga entre corchetes el incisó ii) del apartado e del párrafo 2, y que se inserte una nota de pie de página en la que se explique el motivo.
- 57. El Sr. McCAFFREY dice que encuentra aceptables en su conjunto los párrafos 1 y 2 del artículo 5 propuesto. No obstante, se opone al párrafo 3 porque no puede aceptar el concepto de crimen de Estado por las razones que ya ha dado durante el debate. No cree que la disposición propuesta aporte una contribución constructiva a la labor de la Comisión sobre la responsabilidad de los Estados. Además, estima que, en todo caso, cualquier hecho considerado como «crimen internacional» según el artículo 19 de la primera parte quedaría abarcado en los ejemplos que figuran en los incisos i) y iii) del apartado e del párrafo 2. El párrafo 3 no es sólo peligroso y de gran alcance, sino incluso innecesario.
- 58. Sir Ian SINCLAIR dice que, a su juicio, el artículo 5 presentado por el Comité de Redacción no es plenamente satisfactorio aunque en términos generales considere aceptables en lo esencial los párrafos 1 y 2.
- 59. Por lo que se refiere al párrafo 1, en cambio, y aún más incluso con respecto al párrafo 2, le preocupa el hecho de que el texto inicial del Relator Especial, en el que se definía el «Estado lesionado» en términos de la violación de una obligación por el Estado autor, se ha sustituido por la fórmula menos satisfactoria de la lesión de un derecho. En circunstancias normales la violación de una obligación por un Estado supone la lesión de un derecho de otro Estado, pero no siempre es así. Por lo tanto, insta a que en segunda lectura se reexamine la formulación precisa de los párrafos 1 y 2 a la luz de estas observaciones.
- 60. Sir Ian no está de acuerdo con el Sr. Ushakov acerca del párrafo 2 y juzga que este párrafo es necesario. Sirve para particularizar la definición de la expresión «Estado lesionado» en ciertos contextos especiales y ofrece una lista no exhaustiva de casos que permiten identificar al Estado lesionado más claramente que a partir de la simple afirmación propuesta en el párrafo 1.
- 61. No obstante, la mayor preocupación de Sir Ian guarda relación con el párrafo 3, acerca del cual formula una reserva. En el contexto de una situación en la que un hecho internacionalmente ilícito constituyera un crimen internacional —y la Comisión tendrá que volver a examinar la base de este concepto en su segunda lectura de la primera parte— es esencial que la Comisión formule, en primer lugar, los artículos 14 y 15 antes de determinar si es necesaria una definición del «Estado lesionado» y, en ese caso, cuál debe ser su tenor preciso. En el caso de un crimen internacional, habrá sin duda un Estado directamente lesionado y otros Estados que, en cierto modo, resultarán indirectamente lesionados, pero los derechos y obligaciones de estas dos categorías de Estados no son ni pueden ser nunca idénticos.
- 62. Precisamente por esta razón, el Comité de Redacción, muy acertadamente, ha colocado por el momento entre corchetes la frase «y en el contexto de los derechos y obligaciones de los Estados en virtud de los artículos 14 y 15». Se hace una indicación de que sólo cuando se haya

decidido acerca de los artículos 14 y 15 podrá la Comisión establecer el ámbito preciso de los derechos y obligaciones de otros Estados como miembros de la comunidad internacional y no como Estados individuales.

63. Por estas razones, Sir Ian desea que quede constancia de su enérgica reserva en cuanto al contenido del párrafo 3, que quizá no sea necesario en absoluto, pero que, en todo caso, no podrá terminarse hasta que la Comisión haya aprobado los artículos 14 y 15 y, posiblemente, otros artículos relativos al caso, bastante especial, de los crímenes internacionales. En ese momento, la Comisión tendrá que volver al párrafo 3 y quizá decida suprimirlo.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

1930.ª SESIÓN

Jueves 18 de julio de 1985, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. Satya Pal JAGOTA

Miembros presentes: Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Flitan, Sr. Francis, Sr. Illueca, Sr. Jacovides, Sr. Koroma, Sr. Lacleta Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Ogiso, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Roukounas, Sir Ian Sinclair, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Responsabilidad de los Estados (conclusión) [A/CN.4/L.395, ILC(XXXVII)/Conf.Room Doc.3, ILC(XXXVII)/Conf.Room Doc.7]

[Tema 3 del programa]

Contenido, formas y grados de la responsabilidad internacional (segunda parte del proyecto de artículos) 1 (conclusión)

PROYECTO DE ARTÍCULO
PRESENTADO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN
(conclusión)

ARTÍCULO 5² (conclusión)

1. El Sr. JACOVIDES dice que le interesaría saber lo que se dijo en el Comité de Redacción durante el examen del párrafo 3 del artículo 5, que ha sido objeto de muchas críticas en la Comisión. Cualquiera que sea la formulación precisa de este párrafo, se debe conservar el concepto básico de crimen internacional tal como se define en el artículo 19 de la primera parte del proyecto, pese a

¹ La primera parte del proyecto de artículos (Origen de la responsabilidad internacional), cuyos artículos 1 a 35 han sido aprobados en primera lectura, figura en *Anuario...* 1980, vol. II (segunda parte), págs. 29 y ss.

El texto de los artículos l a 16 de la segunda parte del proyecto presentados por el Relator Especial figura en 1890. a sesión, párr. 3.

² El texto figura en 1929. a sesión, párr. 26.

ser un concepto controvertido. El Sr. Jacovides está convencido de que la mayoría de los miembros de la Comisión y la comunidad internacional en general comparten esta opinión. Además, por mor de la lógica y la congruencia, toda referencia en este sentido debe estar en armonía con lo propuesto por el Relator Especial en el apartado e del texto inicial.

- El Sr. LACLETA MUÑOZ dice que en el Comité de Redacción él dio su aprobación a un texto que no podía ser plenamente satisfactorio para todos, ya que era el resultado de discusiones y transacciones. También él tiene ciertas reservas con respecto al concepto de «crimen internacional» al que se hace referencia en el párrafo 3 y, a su juicio, este concepto se debe interpretar a la luz del contenido del artículo 19 de la primera parte del proyecto. Las palabras que figuran entre corchetes en ese párrafo también son de importancia considerable. Como va lo han señalado otros oradores, cuando se comete un crimen internacional, aunque sólo un Estado resulta directamente lesionado, todos los demás Estados también son lesionados, por lo menos indirectamente. A pesar de sus reservas, le parece posible aprobar el artículo 5 en su forma actual.
- 3. El Sr. ROUKOUNAS dice que en los párrafos 1 a 3 del artículo 5 hay una progresión ascendente desde las relaciones bilaterales hasta las relaciones multilaterales institucionalizadas.
- 4. Se ha dicho en el Comité de Redacción que el párrafo 2 seguía el modelo del derecho de los tratados. Pero el apartado d del párrafo 2 no destaca bastante el vínculo jurídico que incorpora a un tercer Estado en el marco contractual y que consiste, por un lado, en la intención de las partes expresada en el tratado y, por otro, en la aceptación de este tercer Estado. Por lo tanto, se debería añadir una referencia más concreta al derecho de los tratados, por lo menos en el comentario, a fin de indicar claramente el carácter de ese vínculo.
- 5. Los incisos i) y ii) del apartado e del párrafo 2 parecen ser acumulativos y la alternativa sólo está entre los incisos ii) y iii). Pero no cabe pensar que un Estado lesionado en un derecho creado en su favor vaya a aguardar a que se compruebe que el hecho de un Estado que ha lesionado ese derecho ha afectado al disfrute de los derechos o al cumplimiento de las obligaciones de los demás Estados partes en el tratado multilateral. Por lo tanto, se debe incluir también la conjunción «o» a continuación del apartado i).
- Refiriéndose al llamado origen de las obligaciones violadas, el Sr. Roukounas observa que, según el párrafo 1 del artículo 17 de la primera parte del proyecto, «Un hecho de un Estado que constituye una violación de una obligación internacional es un hecho internacionalmente ilícito sea cual fuere el origen, consuetudinario, convencional u otro, de esa obligación» y llama especialmente la atención sobre la palabra «otro». El Comité de Redacción, que no ha tomado en cuenta el origen de un hecho internacionalmente ilícito en el artículo 5, se ha referido más bien a un tratado internacional, bilateral o multilateral y al derecho internacional consuetudinario, pero no a otras posibles fuentes de hechos internacionalmente ilícitos y, por consiguiente, de lesión a los Estados. Ahora bien, de las palabras «En particular», que figuran al principio del párrafo 2, se infiere que esta disposición no es restrictiva. Si la referencia implícita es al artículo 17 de

- la primera parte del proyecto, bastaría mencionar dicho artículo en el comentario; en todo caso, es esencial hacer alguna referencia a ese artículo.
- 7. En cuanto al párrafo 3, a juicio del Sr. Roukounas lo que importa es identificar el Estado directamente lesionado y el Estado indirectamente lesionado. Es preciso hacer esta distinción especialmente en lo que respecta a los crímenes internacionales. Quizás sea posible redactar un texto que sea más correcto jurídicamente y que esté más en consonancia con los deseos de la Comisión.
- 8. El Sr. FLITAN dice que, en su opinión, las ideas expresadas en el artículo 5 son correctas, pero su redacción se habrá de mejorar en segunda lectura. En el párrafo 1, en el que se dispone que por «Estado lesionado» se entiende cualquier Estado lesionado en uno de sus derechos por el hecho de otro Estado, si ese hecho constituye un hecho internacionalmente ilícito, se hace referencia, acertadamente, a la lesión de un derecho y no, como habrían querido muchos, a la «violación de una obligación», expresión que sería más adecuada en el caso de un Estado autor. El principio enunciado en el apartado e del párrafo 2 se expone claramente en otros instrumentos y, en especial, en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969.
- En cuanto al párrafo 3, el Sr. Flitan está convencido de que, a los efectos de definir un «Estado lesionado», es preciso que quede claro que se trata de un crimen internacional. En el artículo 19 de la primera parte del proyecto se mencionan expresamente los crímenes internacionales, y la Comisión debe no sólo tomar en cuenta ese artículo, sino además extraer del mismo todas sus consecuencias y respetar sus disposiciones. Las palabras que se encuentran entre corchetes se acordaron como una solución conciliatoria y sustituyen a la frase «sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 15». El párrafo 3 será examinado nuevamente cuando el Comité de Redacción estudie los artículos 14 y 15. Además, en la segunda parte del proyecto se habrán de incluir artículos que traten de los crímenes, aparte de la agresión, que no se mencionen en el artículo 19 de la primera parte.
- 10. El Sr. Flitan no cree que en el párrafo 3 deba hacerse una distinción entre los derechos y obligaciones del Estado directamente lesionado y los del Estado indirectamente lesionado. Puesto que el objeto de ese párrafo es definir al Estado lesionado, en él se ha de indicar sencillamente que todos los demás Estados tienen ciertos derechos y ciertas obligaciones cuando se ha cometido un hecho ilícito que constituye un crimen internacional. Por otra parte, la palabra «Asimismo», al principio del párrafo 3 es totalmente adecuada porque pone de relieve que la situación a que se hace referencia en el párrafo 3 es diferente de las contempladas en los párrafos 1 y 2.
- 11. En conclusión, el Sr. Flitan dice que el artículo 5 se ha examinado a fondo en el Comité de Redacción y que el texto propuesto representa una solución conciliatoria.
- 12. El Sr. BALANDA dice que le preocupa algo la utilización de las palabras «derechos humanos y [...] libertades fundamentales» en el inciso iii) del apartado e del párrafo 2. No existe una definición clara y exacta del concepto de «derechos humanos», y los instrumentos que existen en esa esfera se refieren sobre todo a los derechos «fundamentales» y a las libertades «fundamentales». A fin de evitar toda interpretación indebida y todo mal uso de este concepto, el Sr. Balanda considera

que se debería explicar, aunque sólo fuera en el comentario al artículo 5, que la expresión «derechos humanos» significa derechos fundamentales y que la palabra «libertades» significa libertades fundamentales.

- 13. Puesto que el concepto de derechos humanos está evolucionando y, en distintos lugares del mundo, se tiene también en cuenta la cuestión de los derechos de los pueblos, el Sr. Balanda no cree que la expresión «derechos humanos» se deba interpretar en forma demasiado restrictiva; también se debería hacer referencia a los derechos de los pueblos a fin de que el proyecto de artículos tenga una aplicación más amplia. Si, por ejemplo, la Comisión decidiera tipificar la dominación colonial como crimen internacional, esta categoría de crimen afectaría tanto a los pueblos y otras entidades que son mucho más vastas como a los simples individuos.
- 14. El Sr. KOROMA expresa ciertas dudas con respecto a la redacción de los párrafos 1 y 2 del artículo 5, que en su forma actual no son muy claros y parecen dar dos definiciones del término «Estado lesionado». Debería ser posible combinar estos dos párrafos sin que el artículo quede desfavorablemente afectado.
- 15. El párrafo 3 también se podría redactar nuevamente en la forma siguiente:

«Asimismo, se entiende por "Estados lesionados" todos los demás Estados si el hecho internacionalmente ilícito constituye un crimen internacional.»

Esta formulación se desprende lógicamente de los artículos 14 y 15, según los cuales sólo los delitos más graves, como los actos de agresión y las violaciones masivas de los derechos humanos, constituyen crímenes internacionales. En esos casos, están en juego los intereses de la comunidad internacional en su conjunto.

- 16. Sir Ian SINCLAIR, refiriéndose a una de las cuestiones suscitadas por el Sr. Roukounas, dice que los incisos i), ii) y iii) del apartado e del párrafo 2 son disposiciones alternativas más bien que acumulativas. Por lo tanto, en el texto inglés la coma al final de los incisos i) y ii) se debería sustituir por un punto y coma, de conformidad con la práctica normal en inglés.
- 17. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) dice que cuando el Comité de Redacción examinó el artículo 5 el Sr. Arangio-Ruiz propuso que se eliminara la palabra «Asimismo» al principio del párrafo 3. Probablemente, esta palabra se incluyó para poner de relieve el hecho de que las consecuencias de los crímenes internacionales se añaden a las de los delitos internacionales. Por su parte, el Presidente del Comité de Redacción no considera que esta palabra sea esencial, pero no se opone a que se incluya.
- 18. El Sr. Ogiso (1929.ª sesión) ha expresado algunas dudas con respecto a la referencia al disfrute de los derechos o al cumplimiento de las obligaciones que figura en el inciso ii) del apartado e del párrafo 2. Sin embargo, como ha explicado el Sr. Flitan, los términos empleados se han tomado de los artículos 41, 58 y 60 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, y, por lo tanto, no es nueva. El concepto de una disposición de un tratado relativa a un tercer Estado, que figura en el apartado d del párrafo 2 y al que ha hecho referencia el Sr. Roukounas, también se ha tomado de la Convención de Viena, concretamente del artículo 36.

- 19. El Sr. Roukounas se ha referido también a la puntuación del apartado e del párrafo 2. Por su parte, el Presidente del Comité de Redacción considera que el apartado en su forma actual no permite dudar de que el Estado cuyo derecho ha sido lesionado es el Estado lesionado y, por lo tanto, el texto no requiere ninguna modificación.
- 20. No se ha considerado necesario incluir en el párrafo 2 una referencia al artículo 17 de la primera parte del
 proyecto, como ha sugerido el Sr. Roukounas, porque el
 párrafo 2 no tiene por objeto dar una definición exhaustiva de la expresión «Estado lesionado». El artículo 17
 tiene un ámbito mucho más amplio.
- 21. Las palabras «derechos humanos y [...] libertades fundamentales» que figuran en el inciso iii) del apartado e del párrafo 2, a que ha hecho referencia el Sr. Balanda, son las que normalmente se utilizan en los instrumentos internacionales. Además, puesto que la libre determinación se considera actualmente un derecho humano individual, ejercido colectivamente, el Comité de Redacción estuvo de acuerdo en que el Relator Especial debe incluir una referencia a este respecto en el comentario del artículo 5.
- 22. Refiriéndose a las observaciones del Sr. Koroma relativas a las definiciones del concepto «Estado lesionado» en los párrafos 1 y 2, el Presidente del Comité de Redacción dice que se han utilizado las palabras «En particular» en el párrafo 2 a fin de que quede bien claro que la lista de ejemplos que figura en este párrafo no es exhaustiva. En un principio, el Comité de Redacción tenía la intención de colocar esta definición como un párrafo introductorio de los demás ejemplos, pero se advirtió que sería prácticamente imposible incluir todos los ejemplos en un artículo y decidió redactar dos párrafos, uno con una definición general y el otro con los ejemplos más importantes. Pero en ambos párrafos se ha procurado definir al Estado lesionado como el Estado cuyo derecho ha sido lesionado.
- 23. En cuanto al párrafo 3, el Presidente del Comité de Redacción dice que la conclusión de que en el caso de un crimen internacional todos los Estados son Estados lesionados se deriva lógicamente del artículo 19 de la primera parte del proyecto. El Sr. Roukounas ha propuesto que se trace una distinción entre los Estados directamente lesionados y los Estados indirectamente lesionados, una cuestión que también se ha suscitado en la Comisión y en el Comité de Redacción con respecto a los crímenes internacionales y a los delitos internacionales. El Comité de Redacción ha considerado que, en lo que respecta a los crímenes internacionales, esa distinción se debe trazar en los artículos en los que se establecen las consecuencias jurídicas de los crímenes internacionales. Por eso la mención de los artículos 14 y 15 se incluye entre corchetes.
- 24. El Sr. REUTER, refiriéndose a los signos de puntuación y a la posición de la conjunción «o» en los incisos i), ii) y iii) del apartado e del párrafo 2, dice que el texto francés, que se ha redactado de conformidad con la práctica relativa a los tratados, es totalmente aceptable.
- 25. El Sr. LACLETA MUÑOZ dice que no encuentra faltas a la puntuación ni a la sintaxis de la versión en español del artículo 5, que se ajusta no sólo a los usos correctos sino también a la práctica jurídica.
- 26. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión está dispuesta a aprobar el

artículo 5 provisionalmente en primera lectura, junto con los cambios consiguientes que han sido indicados en la nota explicativa del Comité de Redacción (A/CN.4/L.395), a la cual ha dado lectura el Presidente del Comité (1929. a sesión, párr. 44).

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 5.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (conclusión) [A/CN.4/390³, A/CN.4/L.382, secc. C, A/CN.4/L.396, ILC(XXXVII)/Conf.Room Doc.2 y Add.1]

[Tema 5 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN
(conclusión*)

ARTÍCULO 23 Y ARTÍCULOS 28 Y 29 (conclusión))

ARTÍCULO 23 [18] (Inmunidad de jurisdicción)

27. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el artículo 23 [18] que ha propuesto el Comité de Redacción (A/CN.4/L.396) y que está redactado en los términos siguientes:

Artículo 23 [18]. — Inmunidad de jurisdicción

- 1. El correo diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor o, en su caso, del Estado de tránsito respecto de todos los actos realizados en el desempeño de sus funciones.
- 2. Gozará también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor o, en su caso, del Estado de tránsito respecto de todos los actos realizados en el desempeño de sus funciones. Dicha inmunidad no se extiende al caso de una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un vehículo cuya utilización puede haber comprometido la responsabilidad del correo si tales daños no son resarcibles mediante un seguro.
- 3. El correo diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos en que no goce de inmunidad de conformidad con el párrafo 2 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona, de su alojamiento temporal o de la valija diplomática que se le haya confiado.
- 4. El correo diplomático no está obligado a testificar en asuntos que afecten al desempeño de sus funciones. Podrá requerirse su testimonio en otros asuntos con tal de que con eso no se causen retrasos injustificados en la entrega de la valija diplomática ni se creen impedimentos para ello.
- 5. La inmunidad de jurisdicción del correo diplomático en el Estado receptor y en el Estado de tránsito no lo exime de la jurisdicción del Estado que envía.
- 28. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) dice que, si aprueba el artículo 23, la Comisión podrá enviar a la Asamblea General un conjunto completo de proyectos de artículos desde el artículo 1 al artículo 35, sin lagunas ni disposiciones que figuren entre corchetes. En el próximo período de sesiones de la Comisión, el Comité de Redacción podrá examinar los artículos restantes que ha propuesto el Relator Especial y se han remitido al Comité de Redacción, es decir, los artículos 36, 37 y 39 a 43. Rinde tributo

- al Relator Especial y a los miembros del Comité de Redacción por su dedicación y el espíritu de cooperación que han mostrado en su labor sobre este tema.
- 29. Al igual que en el caso de los artículos propuestos anteriormente por el Comité de Redacción sobre este tema, el artículo 23 lleva dos números: el primero es el número que le asignó en un principio el Relator Especial en el conjunto de proyectos de artículos que propuso y el segundo el número que este artículo llevará una vez que haya sido aprobado.
- 30. El artículo 23 ha sido objeto de un debate considerable 4. En el 36.º período de sesiones el Comité de Redacción no pudo ponerse de acuerdo sobre todos los párrafos del artículo y devolvió los párrafos 1 y 4 a la Comisión, en la forma propuesta en un principio por el Relator Especial, pero entre corchetes. Después de un debate a fondo en la Comisión, se decidió aplazar la decisión sobre este artículo hasta el actual período de sesiones⁵. Teniendo en cuenta ese debate, así como las observaciones formuladas en la Sexta Comisión (A/CN.4/L.382, párrs. 141 a 149), el Relator Especial ha propuesto una versión revisada del artículo 236 en su sexto informe (A/CN.4/390) y el artículo se ha remitido nuevamente al Comité de Redacción a fin de que éste lo examine a la luz del debate celebrado en el actual período de sesiones 7. Las diversas posiciones mantenidas en el pasado con respecto a este artículo se exponen en el informe de la Comisión sobre su 36.º período de sesiones, así como en el sexto informe del Relator Especial (ibid., párrs. 13 a 25). La principal controversia se refería a la inmunidad del correo diplomático de la jurisdicción penal (párr. 1) y a la cuestión de su obligación de testificar (párr. 4).
- 31. El párrafo 1 actual representa una transacción entre dos corrientes de opinión: según unos el correo diplomático debe gozar de completa inmunidad de la jurisdicción penal y según otros todo el artículo es innecesario y, en especial, no se debe atribuir al correo diplomático inmunidad de la jurisdicción penal. El Comité de Redacción ha optado por una versión del párrafo 1 que sigue la norma establecida en el párrafo 2 con respecto a la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa. Por lo tanto, según el texto actual, el correo goza de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor o del Estado de tránsito «respecto de todos los actos realizados en el desempeño de sus funciones».
- 32. El Comité de Redacción ha reconocido que la frase «todos los actos realizados en el desempeño de sus funciones» puede ser susceptible de diversas interpretaciones, pero ha confiado al Relator Especial la tarea de explicar en el comentario el significado y alcance de esta frase. En especial, es de señalar que esta norma funcional, tal como se presenta actualmente, no debe inter-

^{*} Reanudación de los trabajos de la 1913.ª sesión.

³ Reproducido en *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte).

⁴ La Comisión examinó el artículo 23 en su 35.° período de sesiones [véase *Anuario... 1983*, vol. I, págs. 180 y ss., 1784.ª sesión (párrs. 1 a 37), y págs. 278 a 280, 1799.ª sesión (párrs. 12 a 29)] y en su 36.° período de sesiones [véase *Anuario... 1984*, vol. I, págs. 59 y ss., sesiones 1824.ª (párrs. 22 y ss.) y 1825.ª].

⁵ Véase Anuario... 1984, vol. I, págs. 308 y ss., sesiones 1863.^a y 1864.^a (párrs. 1 a 22). Véase también Anuario... 1984, vol. II (segunda parte), págs. 44 y 45, párrs. 188 a 193.

⁶ Véase también 1903. a sesión, párr. 1.

⁷ Anuario... 1984, vol. II (segunda parte), pág. 22, párr. 84, y págs. 31 y 32, párr. 122.

pretarse en el sentido de que sanciona los abusos que pueda cometer un correo diplomático. Este artículo debe leerse junto con los artículos 5, 10 y 12.

- 33. En cuanto a la presentación, el Comité ha considerado más conveniente mantener el párrafo 1 como párrafo aparte relativo a la inmunidad de la jurisdicción penal que reunirlo con el párrafo 2, que trata de la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa. La materia objeto de cada uno de estos párrafos es totalmente distinta y la segunda frase del párrafo 2 brinda una buena razón para tratar por separado los dos tipos de inmunidad de jurisdicción.
- 34. Algunos miembros de la Comisión han mantenido sus reservas acerca del párrafo 1, así como del artículo en su conjunto, y consideran que se trata de una disposición innecesaria, dado que ha aprobado el artículo 16 sobre la protección e inviolabilidad personal del correo y en vista de la incertidumbre en cuanto al significado de la frase «actos realizados en el desempeño de sus funciones».
- 35. Los párrafos 2 y 3 son exactamente los mismos que el Comité de Redacción presentó a la Comisión en el anterior período de sesiones.
- 36. En cuanto al párrafo 4, el Comité de Redacción ha adoptado la versión revisada propuesta por el Relator Especial en su sexto informe. El punto esencial es que podrá requerirse el testimonio del correo en asuntos que no se relacionen con el desempeño de sus funciones, con tal de que con eso no se causen retrasos injustificados en la entrega de la valija diplomática ni se creen impedimentos para ello. En el comentario se darán varias explicaciones a fin de poner de relieve el hecho de que la situación contemplada en el párrafo 4 es muy distinta de las situaciones descritas en los párrafos 1 y 2. Por lo tanto, se podrá muy bien requerir al correo para que dé testimonio en el caso de una acción por daños resultante de un accidente de automóvil en las circunstancias descritas en la segunda frase del párrafo 2. Además, en el comentario se explicará que nada impide a un Estado receptor o de tránsito que pida un testimonio escrito al correo diplomático, de conformidad con sus normas internas de procedimiento o con los acuerdos bilaterales en los que se prevea esta posibilidad.
- 37. En el párrafo 5 se ha hecho un cambio de poca importancia en la versión inglesa del texto presentado a la Comisión en su anterior período de sesiones. La palabra «Any» se ha sustituido por la palabra «The», de conformidad con la fórmula utilizada en las convenciones de codificación pertinentes.
- 38. El título se conserva tal como lo propuso el Relator Especial.
- 39. Por último, el Presidente del Comité de Redacción recuerda que, cuando la Comisión examinó los artículos 28 y 29 aprobados por el Comité, decidió dejar a un lado ciertos párrafos relacionados con la cuestión de la inmunidad de jurisdicción, en espera de una decisión sobre el artículo 23. Se trata del párrafo 3 del artículo 28 y de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 29. En vista del texto del artículo 23 que ahora tiene a la vista la Comisión, el Comité de Redacción recomienda que la Comisión apruebe los textos de esas disposiciones sin ningún cambio.
- 40. El Sr. USHAKOV dice que sigue creyendo que la inclusión de la frase «respecto de todos los actos reali-

- zados en el desempeño de sus funciones» en el párrafo 1 abrirá el camino a dificultades de interpretación en el futuro. A su juicio, queda entendido que el correo diplomático, ya sea permanente o ad hoc, se encuentra siempre en el desempeño de sus funciones. Pero esta opinión no ha sido compartida por todos los miembros del Comité de Redacción. Por lo tanto, formula reservas con respecto al texto del párrafo 1 del artículo 23. De no ser por esta formulación discutible, estaría plenamente dispuesto a aceptar este artículo en su conjunto.
- 41. Sir Ian SINCLAIR dice que, aunque sigue pensando que el artículo 23 es innecesario, encomia los esfuerzos realizados por todos los miembros del Comité de Redacción para encontrar una fórmula de transacción para los problemas que suscita este artículo en su conjunto, y en especial sus párrafos 1 y 4. Desde luego, se ha mejorado algo, sobre todo en el párrafo 1, en el que se ha condicionado la inmunidad de la jurisdicción penal del correo diplomático, y en el párrafo 4, que se basa en el texto revisado presentado por el Relator Especial.
- 42. A pesar de estas mejoras, el artículo 23 es innecesario porque en el artículo 16 se dispone que el correo diplomático gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de detención o arresto, con lo que se da al correo diplomático toda la protección que necesita para desempeñar sus funciones. Este artículo es también indeseable porque crea una nueva categoría de personas, es decir, los correos diplomáticos, que gozan de inmunidad, y esta medida no está justificada por ninguna necesidad funcional dado que las funciones del correo son de carácter itinerante.
- 43. Sir Ian no va a pedir una votación sobre el artículo 23, pero desea que conste en el informe de la Comisión a la Asamblea General que si ese artículo se hubiera puesto a votación un miembro de la Comisión, por lo menos, hubiera votado en contra. Las mismas reservas se aplican lógicamente al párrafo 3 del artículo 28 y a los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 29, aunque, desde luego, no objetará a que la Comisión los apruebe provisionalmente en la forma recomendada por el Comité de Redacción.
- El Sr. McCAFFREY dice que su posición es similar a la que acaba de indicar Sir Ian Sinclair. Aunque aprecia los esfuerzos realizados por el Relator Especial, el Comité de Redacción y la Comisión para encontrar una solución de avenencia satisfactoria, sigue manteniendo, como lo ha hecho continuamente en el pasado, que el artículo 23 en su conjunto no es necesario. Continúa abrigando dudas con respecto al párrafo 2 basadas no sólo en el hecho de que la protección que ofrece el artículo 16 al correo diplomático parece hacer superfluo el artículo 23, sino también en el hecho de que la limitación de la inmunidad del correo de la jurisdicción penal a «todos los actos realizados en el desempeño de sus funciones» da lugar a una dificultad a la que ya se ha hecho referencia en relación con los artículos 10 y 11, es decir, la de definir el ámbito temporal y sustantivo de las funciones del correo diplomático. Si, como al parecer juzgan algunos miembros, se debe considerar que el correo diplomático está ejerciendo sus funciones desde el momento en que se convierte en correo hasta el momento en que deja de serlo, la limitación que se prevé en el párrafo 1 es poco útil. Le tranquilizan un poco las seguridades de que el Relator Especial explicará en el comentario el significado que debe darse a la frase mencionada y elucidará asimismo la relación entre el párrafo 1 del

artículo 23 y los artículos 10 y 11, pero continúa abrigando algunas dudas sobre esta cuestión.

- 45. El Sr. OGISO recuerda que el Presidente del Comité de Redacción ha dicho en su comentario de introducción que el artículo 23 se debe leer junto con los artículos 5, 10 y 12, y declara que está dispuesto a aceptar el texto propuesto por el Comité de Redacción si se añade a esta lista el párrafo 1 del artículo 32. Entonces quedaría claro que si, en contra de lo que se dispone en el párrafo 1 del artículo 32, el correo diplomático llevase intencionadamente en la valija diplomática artículos tales como estupefacientes o armas destinadas a actos terroristas, no estaría desempeñando sus funciones y en ese caso no se aplicaría lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 23. No se opondrá a que se apruebe el párrafo 1 en este entendimiento y también puede aceptar el párrafo 4 en la inteligencia de que la frase «que afecten al desempeño de sus funciones» que figura en este párrafo se interprete del mismo modo que la frase similar utilizada en el párrafo 1.
- 46. El Sr. REUTER dice que le preocupa que la Comisión quizá parezca no hacer otra cosa que ofrecer inmunidades diplomáticas. Además, si los miembros de la Comisión no pueden ponerse de acuerdo sobre una interpretación de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, y especialmente del concepto de «inviolabilidad», es difícil comprender cómo podrán ponerse de acuerdo sobre la interpretación de un texto que representa una fórmula de transacción puramente estilística. La Comisión debe dejar a los diplomáticos la tarea de la interpretación y procurar expresarse lo más claramente posible. Por lo tanto, no puede dar su aprobación al párrafo 1 del artículo 23.
- 47. El Sr. LACLETA MUÑOZ dice que, si el párrafo 1 del artículo 23 da lugar a dificultades, la razón es que resulta inevitable que un texto se preste a más de una interpretación.
- 48. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, dice que puede aceptar el texto del artículo 23 tal como lo ha recomendado el Comité de Redacción, siempre que en el comentario se precise claramente que la frase «todos los actos realizados en el desempeño de sus funciones» del párrafo 1 significa «todos los actos realizados por el correo diplomático en el desempeño de sus funciones».
- 49. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que el artículo 23 [18], tal como lo ha propuesto el Comité de Redacción, queda provisionalmente aprobado por la Comisión en primera lectura.

Queda aprobado el artículo 23 [18].

ARTÍCULO 28 [21] (Duración de los privilegios e inmunidades) 8 y

ARTÍCULO 29 [22] (Renuncia a las inmunidades) 9 (conclusión)*

50. El PRESIDENTE, como hizo anteriormente el Presidente del Comité de Redacción (*supra*, párr. 39), señala

- a la atención de la Comisión la recomendación del Comité acerca de la decisión que la Comisión debe adoptar, como consecuencia de la aprobación del artículo 23, con respecto a los artículos 28 y 29 presentados por el Comité (A/CN.4/L.396, nota).
- 51. Si no se formulan objeciones, el Presidente entenderá que la Comisión, de conformidad con la recomendación del Comité, aprueba sin cambios el párrafo 3 del artículo 28 [21] y los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 29 [22].

Queda aprobado el artículo 28 [21]. Queda aprobado el artículo 29 [22].

Se levanta la sesión a las 17.30 horas.

1931.ª SESIÓN

Viernes 19 de julio de 1985, a las 12.05 horas

Presidente: Sr. Satya Pal JAGOTA

Miembros presentes: Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Flitan, Sr. Francis, Sr. Illueca, Sr. Jacovides, Sr. Koroma, Sr. Lacleta Muñoz, Sr. Malek, Sr. Ogiso, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Roukounas, Sir Ian Sinclair, Sr. Sucharitkul, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Cooperación con otros organismos (conclusión*) [Tema 11 del programa]

DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DE LA

COMISIÓN ARABE DE DERECHO INTERNACIONAL

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Ennaifer, observador de la Comisión Arabe de Derecho Interna-

cional, y le invita a dirigir la palabra a la Comisión.

- 2. El Sr. ENNAIFER (Observador de la Comisión Arabe de Derecho Internacional) dice que tantos años de cooperación han fortalecido las relaciones entre la Comisión de Derecho Internacional y la Comisión Arabe de Derecho Internacional, y que confía en que esa cooperación seguirá acrecentándose. Tal es también el deseo del Consejo de Ministros de la Liga de los Estados Arabes.
- 3. La CDI ha empezado ahora la fase final de su período de sesiones, durante el cual ha adelantado mucho en el examen de la mayoría de los temas de su programa. Ese progreso de la CDI ha repercutido en la labor de la Comisión Arabe de Derecho Internacional, en cuyo programa durante los últimos tres años han figurado algunos de los temas que tiene en estudio la CDI: las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes; el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad; el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la

^{*} Reanudación de los trabajos de la 1912.ª sesión, párrs. 20 y 28.

⁸ Para el texto presentado por el Comité de Redacción, véase 1911.^a sesión, párr. 18.

⁹ Idem, 1912. sesión, párr. 21.

[•] Reanudación de los trabajos de la 1915. a sesión.